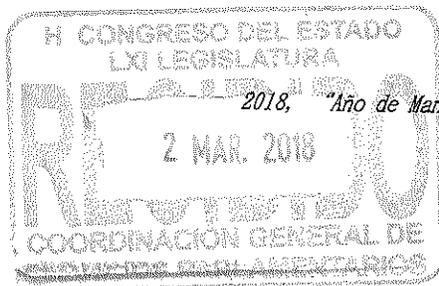




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0010148

Iniciativa de decreto que propone adicionar la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí:



Honorable Congreso del Estado
Sexagésima Primera Legislatura
Diputadas Secretarias
PRESENTES.

Diputada María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que propone adicionar la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

Exposición de Motivos

El Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, en el Título Octavo (artículo 169) relacionado a la paternidad y filiación, señala dos hipótesis para presumir como hijos de cónyuges o concubinos a los nacidos dentro del matrimonio o concubinato, a saber:

1. Quienes hayan nacido después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio o iniciado el concubinato, y
2. La o el nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio o concubinato.

Ahora bien, dentro del mismo Código, hay un capítulo relativo específicamente al reconocimiento de hijos nacidos fuera del matrimonio, en el que se enumeran una serie de supuestos en los que un niño puede ser reconocido como hijo; ello aduciendo de antemano que éstos no recibirán calificativo alguno por ser iguales ante la ley, la familia, la sociedad y el Estado.

En relación a lo anterior, esta propuesta estriba en contemplar en la ley, una hipótesis adicional consistente en el registro de hijo de mujer casada



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2018, "Año de Manuel José Othón"

PERO QUE NO VIVA CON SU MARIDO por más de trescientos días (tomando en consideración el término establecido en el artículo 169), que es el término en el cual se reconocen como hijos a los niños nacidos dentro de dicho periodo, además previa notificación del marido. La propuesta se presenta tomando en cuenta el artículo 4º, el cual en el párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento; estableciendo asimismo que el Estado es el principal garante de ese derecho.

Concatenado a lo anterior, en cuanto al derecho a la identidad, bajo la premisa del interés superior del niño, UNICEF México ha establecido lo siguiente:

"El hecho de reconocerlos con un nombre, apellido y nacionalidad garantiza a todos los niños y niñas su derecho a la identidad, a ser visibles y con ello ejercer sus derechos para acceder a servicios de salud, educación, cuidado y de protección.

El acta de nacimiento se convierte en un documento muy poderoso que abre las puertas para que todos los niños y niñas puedan gozar plenamente de sus derechos fundamentales. Cuando los niños y las niñas no cuentan con un registro desde el nacimiento se exponen con mayor facilidad a peligros como ser víctimas de trata de personas, los matrimonios forzados, las adopciones ilegales, el tráfico de personas, el reclutamiento forzado, etc. Por ello, es esencial que su registro se lleve a cabo inmediatamente después de haber nacido." ¹

Es claro que cada modificación legal a los ordenamientos estatales que se realice por el Poder Legislativo, debe sin duda atender al principio del interés superior del niño, entendiendo éste como el principio que "busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas,

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, México. (2015). Informe Anual UNICEF México. febrero, 2018, de [www.unicef.org.mx](https://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEFMX_15_low.pdf) Sitio web: https://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEFMX_15_low.pdf



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

niños y adolescentes,...por tanto, se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”². He ahí el valor que reviste esta propuesta, ya que lejos de ir contra disposiciones del propio Código Familiar, de la Ley del Registro Civil o de otros ordenamientos legales, se pretende enteramente respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos legalmente establecidos en nuestra Constitución.

Se presenta en los términos siguientes:

Ley del Registro Civil Texto vigente	Ley del Registro Civil Propuesta
ARTÍCULO 73 Bis. No existe correlativo.	<p>ARTÍCULO 73 Bis. Cuando el hijo nazca de una mujer casada que no viva con su marido por más de trescientos días ininterrumpidos y bajo protesta de decir verdad, el Oficial del Registro Civil podrá asentar como padre a otro distinto al marido, siempre y cuando haya la asistencia presencial de ambos a la declaración del nacimiento.</p> <p>Así mismo, previo a dicho acto, se deberá notificar al cónyuge por los medios establecidos en la ley.</p>

Por lo expuesto se propone

Proyecto
de
Decreto

ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 73 Bis a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar:

² Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/ GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2018, "Año de Manuel José Othón"

ARTÍCULO 73 Bis. Cuando el hijo nazca de una mujer casada que no viva con su marido por más de trescientos días ininterrumpidos y bajo protesta de decir verdad, el Oficial del Registro Civil podrá asentar como padre a otro distinto al marido, siempre y cuando haya la asistencia presencial de ambos a la declaración del nacimiento.

Así mismo, previo a dicho acto, se deberá notificar al cónyuge por los medios establecidos en la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" .

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de febrero de 2018

María Graciela Gaitán D.
MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
DIPUTADA